



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA 02  
DENOMINADA SYS & TECH DIDECOM C.A.--

=====  
CAPITAL: \$800.00.-----  
=====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de julio del año dos mil, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores RUBEN BARZALLO BARZALLO, casado, Analista de Sistemas, y ALEJANDRO MENDIBURO URIBE, casado, Analista de Sistemas, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCION SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores Analistas de Sistemas RUBEN BARZALLO BARZALLO y ALEJANDRO MENDIBURO URIBE, de

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 39 CANTON GUAYAQUIL

estado civil casados, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de SYS & TECH DIDECOM C.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO.- Proporcionar servicios o soluciones integrales a base de la computación y afines, a las empresas, instituciones y personas naturales o jurídicas interesadas en mejorar u optimizar sus actividades específicas. DOS.- Importación, representación, distribución y venta de equipos, partes, piezas, repuestos, programas y accesorios de computación,



dispositivos electrónicos, equipos de oficina y suministros para los equipos referidos. TRES.- Asesoría en sistemas de computación, organización e instalación de centros de cómputos, así como el equipamiento y la completa organización de redes de computación y la optimización de sistemas. CUATRO.- Desarrollo de sistemas computarizados a pedido del cliente, su instalación y soporte. Equipamiento y organización de centros de cómputo y de oficinas. Diseño, programación e implementación de mecanismos que permitan programar, procesar, sistematizar, automatizar e interpretar todo tipo de datos ya sea contables, jurídicos, económicos, estadísticos, financieros, bursátiles, etcétera, a través de medios de alta tecnología, electrónicos ó mecánicos. Así como de redes de telecomunicaciones, informáticas, eléctricas y electrónicas. CINCO.- Capacitación de personal en cursos de manejo, operación y programación de computadoras, así como en otras áreas de interés empresarial. Servicio de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo, de sistemas y programas, incluyendo la reparación de equipos de oficina y computación. Procesamiento computarizado de información y documentos para estudios, investigación de mercados, encuestas, análisis de resultados y procesamientos automatizados de contabilidad. SEIS.- Prestación de servicios de asesoría para informática en los campos: Jurídico, económico, inmobiliario y financiero. SIETE.- Arrendamientos de equipos y servicios de tecnología,

PIERO G. AYERARZU  
NOTARIO 30 CANTÓN  
GUAYAQUIL  
VINCENZINI

tales como computadoras, equipos electrónicos de seguridad, software, internet, etcétera. Compra, venta, representación, consignación, importación, distribución de toda clase de programas computacionales, denominados software con sus respectivas licencias de uso. OCHO.- Compra, venta, fabricación, representación, consignación, importación, exportaciones, distribución y comercialización, de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, instrumentos, piezas partes y suministros de máquinas lectoclasificadoras de documentos y cheques dispensadoras automáticas de dinero, puntos electrónicos de ventas, máquinas verificadoras de firmas para digitalización y microfilmación de cheques y documentos, computadoras, sistemas de computación, impresoras, calculadoras financieras, equipos de comunicación, telecomunicación telefonía celular, componentes electrónicos y mecánicos cibernéticos con mayor o menor grado de inteligencia artificial, así como sus repuestos, accesorios y suministros para su operación. NUEVE.- Compra, venta, arrendamiento, administración, anticresis, explotación de bienes inmuebles, corretaje, permuta agenciamiento así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. DIEZ.- Compra, venta, fabricación, representación, consignación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de Equipos de oficina, equipos de imprenta, Automotores y vehículos



04

particular, terrestres y/o aéreos, así como sus repuestos y accesorios, instrumentos, piezas, partes y suministros necesarios; libros, folletos, papel, periódico, papel bond, papelería en general, tintas químicas, reactivos, láminas, para impresión, materia prima y materiales indirectos para imprentas e industria gráfica; artículos para el hogar, deportivos, de entrenamiento, etcétera, así como sus repuestos y accesorios; aparatos, implementos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, bienes para uso médico, dental y de laboratorios, materiales de curación, medicina, vestuario, placas radiológicas, productos químicos para revelados de las mismas, productos descartables de uso médico y hospitalario, medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorios, muebles e implementos de uso hospitalario en general. DIEZ.- A la instalación, explotación y administración de supermercados; boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo, a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos de vehículos. ONCE.- Fabricación y comercialización de hielo en toda sus formas; selección y evaluación de personal, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general. DOCE.- A

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, la compraventa, permuta por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitada, cuya actividad tenga relación con su objeto social. Para lo cual tendrá amplia capacidad para celebrar contratos o actos permitidos por la Ley y relacionados con los intereses de la sociedad. ARTÍCULO CUARTO-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- ARTÍCULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, enumeradas de cero cero cero uno a la ochocienta inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las



acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la ley de Compañías.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y el Presidente, actuando en forma individual. DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para

05

PIERO G. AYCA  
NOTARIO 30 CANTON  
VINCENZINI  
GUAYAQUIL

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Nombrar al Gerente, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, Inventarios y mas cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente, Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos. ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, solo para tratar los asuntos



puntuados en la convocatoria. ARTICULO DUODECIMO.- DE  
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-La Junta General, sea  
Ordinaria o extraordinaria será convocada por la presente  
en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
anticipación por lo menos al fijado para su reunión y  
cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento  
que para el efecto ha expedido la Superintendencia de  
Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta  
General se entenderá convocada y válidamente constituida  
en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de  
nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
Junta.-ARTICULO DECIMO TERCERO .-OBLIGACION Y DERECHO A  
CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente y el Presidente están  
obligados a convocar a Junta General Ordinaria de  
Accionistas. El o los accionistas que representen por lo  
menos el veinticinco por ciento del capital suscrito,  
podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al  
administrador de la compañía, la convocatoria a una  
Junta General extraordinaria de Accionistas para tratar  
los asuntos que indiquen en su petición, si el  
administrador o Gerente rehusare hacer la convocatoria o  
no la hiciera dentro de quince días de recibida la  
petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir  
al Superintendente de compañías, solicitando la

06

PIERO G. AYZAR  
NOTARIO 30 CANTÓN  
VINCENZA  
GUAYAQUIL

convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.-No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del



capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE Y PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

07

PIERO G. AYERDI  
NOTARIO 30  
CANTÓN  
GUAYAQUIL  
VINCENZINI

de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía de la misma. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías. REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en



08

consideración al resultante del beneficio líquido y recibido del balance anual, sin que les pague intereses sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a al sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: El señor Rubén Barzallo Barzallo, suscribe cuatrocientas acciones de un dolar cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, CIEN DOLARES; y el señor Alejandro Mendiburo Urabe, suscribe CUATROCIENTOS acciones ordinarias nominativas de un dolar cada una, y paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, esto es la suma de CIEN DOLARES. La suma de DOSCIENTOS DOLARES, se encuentra depositada en una

PIERO G. AYCAART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

cuenta de integración de capital, conforme consta en el Certificado adjunto.- El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. (firmado).- Marjorie Mera V.- Abogada.- Registro número seis mil doscientos cincuenta i dos.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.†

*Luis Barzallo*

SR. RUBEN BARZALLO BARZALLO  
C.C.No. 09-08360027  
C.V.No. 0103-102

*[Handwritten signature]*

*A. Mendiburo U*

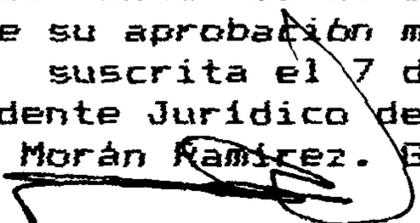
SR. ALEJANDRO MENDIBURO URIBE  
C.C.No. 09-09826240  
C.V.No. 0539-284



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta **10**  
CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SYS &  
TECH DIDECOM C.A., que sello y firmo firmo en la ciudad  
de Guayaquil, en la misma fecha de su  
otorgamiento.- 

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



3  
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen  
de la matriz de la escritura pública de constitución  
simultánea de la compañía anónima SYS & TECH DIDECOM  
C.A., otorgada ante mí el 14 de julio del 2000, he  
tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 00-  
G-IJ-0003981, suscrita el 7 de agosto del año dos mil,  
por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,  
doctor Ottón Morán Ramírez. Guayaquil, diez de agosto  
del dos mil.- 

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003981, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el siete de agosto del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene LA CONSTITUCION de la compañía denominada SYS & TECH DIDECOM C.A. , de fojas 53.716 a 53.731 , Número 15.189 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.180 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada SYS & TECH DIDECOM C.A. - Guayaquil, diez y seis de agosto del dos mil.-**

*Katia Murrieta Wong*

**DRA. KATIA MURRIETA WONG  
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**f. NLC  
Trámite N° 42948**